



Constancia Secretarial. (23/06/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 24 de junio de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación

Fijación de cuota alimentaria

860013110001 2009 00150 00

Solicitud de exoneración de cuota alimentaria Art. 397 CGP

Mocoa, Putumayo, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Obra en el dossier memorial radicado por la señora Maria Elina Onofre Legarda hermana del fallecido Agustín Onofre Legarda. en el cual solicita: “*copia de respuesta de demanda por alimentos*” sobre el particular el juzgado determina que no es plausible acceder a la solicitud deprecada, en tanto la peticionaria no es parte dentro del proceso y según la ley adjetiva civil son únicamente las partes las que pueden comparecer por si mismas al sumario, conforme lo prescribe el artículo 54 y siguientes de la ley 1564 de 2012. Aunado al hecho de que la precitada no comprobó sumariamente fungir como heredera del fallecido litigante.

Ahora bien, dado que se allegó certificado de defunción del alimentante, esta judicatura oficiara a la Registraduría Nacional para que allegue en el término de cinco (5) días, copia del registro civil de defunción del señor Agustín Onofre (Q.E.P.D.), con el propósito de dar tramite a lo que en derecho corresponda.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- No atender la solicitud presentada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el termino de cinco (5) días allegue el registro civil de defunción del alimentante. líbrese oficios.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, dese cuenta por secretaria, para proceder al impulso que por derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE